

## SE AMPLÍA POSTERGACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES

Mediante la **Resolución de Superintendencia (RS) N° 075-2020/SUNAT**, publicada en edición extraordinaria, el 29 de abril de 2020, se modifican las Resoluciones N°s 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT para adaptarlas a la nueva ampliación del aislamiento social obligatorio, establecida por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogada por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, hasta el 10 de mayo de 2020.

En ese sentido, la SUNAT amplía la postergación de las obligaciones tributarias mensuales correspondiente a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020**, estableciendo que la declaración y pago de estos tributos mensuales se realice entre los meses de junio y agosto de 2020 para dar mayor alivio tributario, facilidades y liquidez a los deudores tributarios.

De este modo, se establece las siguientes modificaciones:

- **Solo para los contribuyentes con ingresos de hasta S/ 9'660,000:**

Se modifica el literal a), el numeral ii) del literal c) y el literal d) del artículo único de la RS N° 055-2020/SUNAT, disponiendo lo siguiente:

a) **Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de todas las obligaciones tributarias mensuales del período febrero de 2020** hasta el mes de junio, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020"

c) **Se prorrogan hasta el 25 de mayo de 2020**, los plazos de envío a la SUNAT, directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda, de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo 2020, a fin de que estas sean remitidas a quien corresponda.

d) **Se prorroga hasta el 29 de mayo**, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros regulada por el reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias que, según la normativa respectiva, tiene originalmente un plazo fijo de presentación comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 10 de mayo de 2020.

- **Para contribuyentes con ingresos de hasta 5,000 UIT o S/ 21 millones :**

Se modifica los literales a) y b) del numeral 2.1 y los literales b) y c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la RS N° 065-2020/SUNAT, disponiendo lo siguiente:

a) **Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de dichos sujetos correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020** (desde el mes de junio hasta agosto del 2020), conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020 (1)	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
Abril 2020 (1)	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
Mayo 2020 (1)	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020	22 de julio de 2020
Junio 2020 (1)	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020

(1) Incluye los vencimientos para la declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos. En caso el deudor tributario opte por pagar este último impuesto según este cronograma, debe tener en cuenta los efectos que ello pudiera tener en su uso como crédito contra el Impuesto a la Renta, según la normativa de la materia.

b) **Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos** del anexo II de la RS N° 269-2019/SUNAT por los meses y en las fechas que se detallan a continuación:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Abril 2020	2 de julio de 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020
Mayo 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
Junio 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020

b) **Hasta el 25 de mayo de 2020**, los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, a fin de que estas sean remitidas a quien corresponda.

c) **Hasta el 29 de mayo**, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros regulada por el reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 024-2002-SUNAT y normas modificatorias que, según la normativa respectiva, tiene originalmente un plazo fijo de presentación comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y el 10 de mayo de 2020.”

**Vigencia:** La presente Resolución entra en vigencia el 30 de abril de 2020.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe).